



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

Nº 001817 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí, 23 ABR. 2024

VISTO; el Memorando N° 333-2024-GRSM-DRE-UGEL-MCJ./DIR, de fecha 08 de abril de 2024; la Nota de Coordinación N° 028-2024-GRSM-DRE-MCJ-CPPADD, de fecha 05 de abril de 2024, Informe Preliminar N° 002-2024-ST-CPPADD-MC/JJ, de fecha 04 de abril del 2024, y los demás documentos que acompañan con un total de diecisiete (17) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres, es garantizar y fortalecer el normal desarrollo de las actividades técnicas pedagógicas y administrativas del ámbito de su jurisdicción, establecido en el art. 77° inciso a) de la Ley General de Educación;

Que, el artículo 146° del Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, que modifica el reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que la Dirección Regional de Educación es el órgano del Gobierno Regional que, en concordancia con la política educativa nacional implementa y supervisa el desarrollo de la política educativa regional en el ámbito de su jurisdicción, en el marco de las disposiciones normativas técnicas sobre la materia establecida por el Ministerio de Educación;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, el profesor es un profesional de la educación que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta servicio público esencial, dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia, coadyuvando con la familia, la comunidad y el estado a la formación integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional;

Que, que según los artículos 55 y 66 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la institución educativa, como comunidad de aprendizaje, es la primera y principal instancia del sistema educativo descentralizado y el director/a es la máxima autoridad y el representante legal de la misma. Él es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo, por lo que resulta imprescindible que cuente con todas las facultades necesarias para desarrollar sus funciones;





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, mediante Informe Preliminar N° 002-2024-ST-CPPADD-UGEL-MC/JJ., de fecha 04 de abril del 2024, que recomienda ARCHIVARSE TODO LO ACTUADO en contra del docente **Tulio Fasanando Sangama**, identificado con DNI N° 01002349, de situación laboral al momento de sucedido los hechos, Director saliente de la I.E. N° 0183; y se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED; quien habría presuntamente encontrarse inmerso en el artículo 48 literal a) Causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa;



Que, mediante Informe N° 001/2020/DIE N° 0183/SJKM.33 de fecha 28 de febrero del 2020, el Director (e) de la I.E. N° 0183, informa sobre el incumplimiento del director anterior el Prof. Tulio Fasanando Sangama; quien hizo entrega de llaves de los ambientes del local escolar, quedando pendiente la entrega de los documentos de gestión del año escolar 2019; quien hasta la fecha no ha cumplido con hacer llegar ante la dirección los documentos de gestión;



Que, de conformidad a lo manifestado y los considerandos descritos, conforme a la legislación vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ARCHIVARSE todo lo actuado en el expediente N° 003-2020-GRSM-DRE-UGEL-MC-J, seguido contra **TULIO FASANANDO SANGAMA** identificado con DNI N° 01002349, en mérito a los considerandos expuestos, y por la misma razón que existe una duda razonable a la veracidad de los hechos, ya que la misma carece de consistencia y de probanza; no logrando determinar la responsabilidad administrativa; y actuando con el principio de verdad material según lo señalado en el numeral 90.3 artículo 90° Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial N° 29944 y artículo IV Título Preliminar.-Principios del procedimiento administrativo (Ley N° 29944) 1. 11. Principio de verdad material.



ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR, la presente Resolución Directoral a las áreas correspondientes, en cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario General".



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - U.E. 302 EDUC. HC. JUAN J.

MG. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR
DIRECTOR

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista
Juanjuí, 23 ABR 2024



Gines Andre Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL

JMPT/DIR
SHPR/ADM
JAA/OAJ
DVA/RR.HH
JMM/CPPADD